

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. Emilio Terrero y Perinat del cargo de Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra al Teniente General D. Tomás O'Ryan y Vázquez, que actualmente desempeña el cargo de Inspector general de la Guardia civil.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Guardia civil al Teniente General D. Luis Dabáu y Ramírez de Arellano.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante de la Armada en situación de reserva D. Guillermo Chacón y Maldonado, el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 103 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La concesión de licencias temporales á los funcionarios de Correos se estableció por Real orden fecha 13 de Enero del corriente año, al amparo del artículo 27 del decreto de 12 de Marzo de 1889, que disponían fueran aplicables al nuevo Cuerpo de Correos que por él se creaba las disposiciones generales sobre licencias, permutas, traslaciones é incompatibilidades de los empleados públicos; en dicha Real orden se dispuso que no podrían volver al servicio los empleados que obtuvieran licencias temporales, hasta que terminase el plazo de las que les fueran concedidas, y que se consideraran como dimisionarios á los que al terminar aquéllas no solicitaran prórroga; al propio tiempo se establecía que el que pidiera el reingreso, quedaría en expectación de destino para ocupar la primera vacante en lugar que le correspondiera en el esca-

lafón, como si no hubiera dejado el servicio activo; y por último que se tendria por abandono de destino la falta del funcionario que, terminada su licencia y destinado á un punto, no se presentara á tomar posesión del cargo dentro del plazo que la orden le fijase.

Del examen de la disposición que antecede, fácilmente se observa que en ella sólo se ha atendido á favorecer á los empleados que por conveniencia personal se separaban del servicio, sin tener en cuenta que esta separación podía tal vez solicitarse para eludir ó resistir el ocupar los destinos que en interés del servicio se les haya designado. Por otra parte, cuando el Estado en beneficio de un Cuerpo se desprende de la atribución de separar libremente á los funcionarios que le sirven, concediéndoles la estabilidad y derechos de clase, debe mostrarse riguroso é inflexible con los que directa ó indirectamente tratan de esquivar sus mandatos, á la sombra de otro beneficio mayor, cual es el ir ascendiendo en su clase, mientras se hallan separados voluntariamente del servicio, medida que no parece al Ministro que suscribe justa ni equitativa, pues que si la conveniencia personal les hizo alejarse del servicio activo, no deben reservarse las ventajas que se han instituido para los que lo prestan, y en cuyo daño viene en definitiva á resultar el beneficio que aquéllos pretenden conservar.

Si se añade á los razonamientos expuestos que en el decreto de 12 de Marzo de 1889 no estableció esas licencias temporales, y que el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos hizo preterición absoluta de tales permisos, fácilmente se comprende la necesidad de constituir los permisos para separarse del servicio, por una medida de igual carácter que la que constituyó el Cuerpo de Correos, y reglamentar su concesión en la misma forma, ya que se aprobó dicho reglamento por decreto. Al llevar á cabo esta necesaria reforma, el Ministro que suscribe ha de tener presente que las vacantes que produzcan esos permisos no se tuvieron en cuenta al establecer los turnos para la provisión de las que ocurran en el Cuerpo, y por lo tanto, éstas deben

adjudicarse desde luego á los empleados de Correos de la clase de cesantes, á fin de facilitar de ese modo que antiguos y probos empleados vuelvan al servicio activo á que tienen derecho por sus merecimientos y dilatados servicios, ya que es un derecho que aquellas disposiciones les reconocen.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos del Cuerpo de Correos podrán separarse del servicio activo con licencia temporal, que no se les concederá por menos de un año ni más de cinco; pero esta gracia sólo podrá otorgárseles con absoluta paralización de su puesto en el escalafón general del Cuerpo y cuando existan cesantes ó excedentes en las escalas respectivas de los peticionarios. Los que obtengan licencia por menos tiempo del señalado para estas concesiones podrán pedir prórrogas hasta completar los cinco años.

Art. 2.º Los que antes de terminada la licencia no soliciten volver al servicio activo serán considerados como dimisionarios y borrados del escalafón del Cuerpo. Los que lo hubieren solicitado quedarán en expectación de destino desde el día en que aquella termine, y entrarán en planta precisamente en la primera vacante que ocurra después de colocados los cesantes ó excedentes forzosos y los de su clase y situación por el orden que les corresponda en sus solicitudes de reingreso.

Art. 3.º Cualquiera sea el tiempo por el que se concedan licencias temporales, la Dirección general del ramo tendrá la facultad de ordenar la vuelta al servicio activo de los funcionarios que estén gozando de aquel permiso por haberse extinguido los excedentes ó cesantes de su clase, ó cuando las circunstancias del servicio hagan necesario su llamamiento; pero en este último caso se abonará á los interesados para los efectos del escalafón la mitad del tiempo que estuvieron disfrutando de licencia.

Art. 4.º Los individuos del Cuerpo de Correos en uso de licencia temporal al ser llamados al servicio activo, ya por haberse extinguido los excedentes y cesantes de su categoría, ó por la facultad discrecional de que habla el artículo anterior, están obligados á servir los cargos de su categoría que la Dirección general del ramo les designe, y si no se presentaran en el plazo que en la orden se les marque serán dados de baja en el escalafón del Cuerpo como si hubiesen renunciado al empleo.

Art. 5.º Serán desestimadas las solicitudes de los que, encontrándose en uso de licencia, pidan su vuelta al servicio activo antes de terminada.

Art. 6.º El funcionario que hubiere disfrutado uno ó más años de licencia, no

podrán obtener otra hasta que haya servido dos años por lo menos desde su vuelta al servicio activo, aunque al solicitarla existan las circunstancias de que trata el artículo 1.º

Art. 7.º Si por causa de economías ó nueva organización hubiere de quedar excedente alguno ó algunos individuos del Cuerpo, pasarán á esta situación los más modernos de cada clase, volviendo á ingresar en ella al ocurrir las vacantes por rigurosa antigüedad y con preferencia á los que fueron excedentes por haberse separado voluntariamente del servicio activo.

Art. 8.º Las vacantes que produzcan los funcionarios que obtengan licencia temporal, serán provistas siempre en individuos de la clase de cesantes de la categoría que les corresponda mientras existan de la de los peticionarios, sin que esta provisión se cuente para los turnos establecidos en el art. 3.º del decreto orgánico del Cuerpo.

Art. 9.º Los peticionarios que actualmente estuviesen separados del servicio por concesión de licencia temporal por uno ó más años, podrán continuar usándola durante ocho meses, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto.

Al espirar este plazo deberán optar entre volver inmediatamente al servicio activo, ó seguir disfrutando de la licencia hasta su término; pero, en este último caso, les serán aplicables por completo las prescripciones de este decreto.

Art. 10. Los individuos del Cuerpo que pasen á servir otro destino de planta en la Administración del Estado en la Península ó en Ultramar, serán declarados supernumerarios en la escala de su clase por todo el tiempo que le sirvan.

Cuando cesen en él solicitarán dentro del término de tres meses su vuelta al servicio, y si así no lo hicieran, serán considerados como dimisionarios; en el primer caso, ocuparán la primera vacante que ocurra en su clase, después de colocados los demás que se encontraren en expectación de destino á la fecha de su solicitud.

Art. 11. El empleado á quien se instruye expediente ó que fuere trasladado, no podrá solicitar licencia temporal hasta la terminación de aquél ó hasta hallarse en el lugar de su nuevo destino.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los peritos tasadores de alhajas, muebles y efectos adscritos á los Juzgados y Tribunales de esta Corte solicitando se les asigne un sueldo adecuado á las funciones que desempeñan, ó que se les abone las dietas correspondientes al servicio que prestan:

Visto el expediente con tal motivo instruido:

Considerando en cuanto al primer extremo de su preteusión, que no teniendo como no tienen dichos tasadores carácter

oficial, y declarado libre el ejercicio de su cargo por la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870, confirmada por la Real orden de 15 de Noviembre de 1887, expedida por este Ministerio, no cabe hacerles la asignación de sueldo alguno satisfecho por el Estado:

Considerando que si por estas razones no puede concedérseles dotación fija en presupuesto, tampoco se les debe privar de la legítima remuneración de los servicios que á la administración de justicia prestan, mucho menos cuando esta remuneración está en principio reconocida por la ley, por más que sus preceptos no hayan podido tener aplicación hasta ahora en la práctica de algunos Tribunales, por lo que á esta clase de peritos se refiere:

Considerando que el art. 463 de la ley de Enjuiciamiento criminal establece que los que presten informe como peritos en virtud de orden judicial tendrán derecho á reclamar los honorarios é indemnizaciones que sean justas si no tuvieran en concepto de tales peritos retribución fija satisfecha por el Estado, por la Provincia ó por el Municipio; derecho reconocido igualmente en los Aranceles judiciales de 31 de Marzo de 1873, y antes en los de 28 de Abril de 1860:

Considerando que este derecho á la indemnización les está también declarado por el art. 241 de la misma ley, si bien en tal caso es únicamente exigible la parte á cuya instancia hubieren prestado su informe:

Considerando que si á pesar de tales preceptos viene ocurriendo en la práctica de algún Tribunal que los peritos no perciban remuneración por sus servicios, podrá ser porque interpretando á la letra y en sentido restrictivo el art. 722 de la ley, sólo se hayan conceptuado autorizados los Tribunales para indemnizar á los testigos en los juicios orales prescindiendo de los peritos, siendo así que para las indemnizaciones de unos y otros se consigna el correspondiente crédito en el presupuesto de este Ministerio;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien desestimar la instancia de los recurrentes, en cuanto á la asignación de sueldo ó dotación fija, y declarar que los peritos tasadores de alhajas, muebles y efectos deberán ser retribuidos con cargo á los créditos consignados en presupuestos para indemnizaciones á testigos y peritos por los actos en que intervengan en virtud de mandato judicial ó mediante presentación del Ministerio fiscal, pero no en los demás casos en que fueren presentados por las otras partes interesadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de....

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 13 del actual, manifiesta á este Gobierno haber acordado, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 23 del reglamento provisional

para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, poner de manifiesto, antes de proponer resolución al expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Vicente Guadalix contra la providencia de este Gobierno, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, por el que se adjudicaban unos terrenos á D. Eduardo de Andrés Villalba; á fin de que las partes interesadas, y en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, Federico Sánchez-Bedoya.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 13 del actual, manifiesta á este Gobierno haber acordado, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 23 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, poner de manifiesto, antes de proponer resolución, el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Pro contra la providencia de este Gobierno, confirmando otra del Alcalde de esta capital, relativa á la construcción de una casa en un solar propio del recurrente, sito en la prolongación de la calle de Monteleón; á fin de que las partes interesadas, y en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, Federico Sánchez-Bedoya.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 13 de Noviembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Martin Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—García Aramburo.—Martin Corral.—Cortina.—Pérez Fernández.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Remitir al Sr. Gobernador la relación que reclama de los Sres. Diputados provinciales que sean Letrados, con expresión de los que ejerzan la profesión y de los que no la ejerzan, para proceder á la constitución del Tribunal de lo Contencioso administrativo que ha de funcionar en el próximo año de 1891.

Remitir á informe del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico la instancia de D. Angel Muñoz, propietario de la patente de invención relativa á la fabrica-

ción de aguas minerales arsenicales, ferruginosas, cloruradas, sódicas, bicarbonatadas, ofreciendo gratuitamente cuantas sean precisas en los Establecimientos provinciales.

Dar de baja en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes á las acogidas Salustiana Sanz, Manuela Alose y García, Victoria Moreno Gómez, Juana Álvarez y Rubio, Sofia Cabanero y Méndez, Soledad García González, Carmen Martín Escobar, Antonia Josefa Vilar y Fernández, por no haberlas devuelto sus parientes al Establecimiento, á pesar de que ha transcurrido con exceso la licencia que se les concedió.

Elevar con todos sus antecedentes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Sr. Gobernador, el recurso interpuesto por D. Juan Ozella contra el acuerdo de esta Comisión, por el que se desestimó la proposición que hizo relativa á la construcción de un Hospital sistema Danly; llamando la atención de la Superioridad sobre la fecha en que el interesado confiesa haberle sido notificado el acuerdo, que es de 23 de Octubre, y la fecha en que presentó el recurso en la Secretaría de la Diputación, que fué el 6 de Noviembre, con lo que resulta que el recurso se ha interpuesto pasados los diez días que establece el párrafo 1.º del artículo 146 de la ley Provincial.

Acceder á la instancia de Juana del Moral, y disponer que la Diputación se haga cargo del sostenimiento de su esposo Calixto González Díaz, asilado en el Manicomio de Ciempozuelos, toda vez que la solicitante carece de recursos y el demente es natural de la provincia de Madrid.

Se dió cuenta del expediente relativo á la traslación de dementes á otras provincias y del dictamen del Negociado, proponiendo que se remitan á las Diputaciones de Vizcaya, Alava, Cádiz, Burgos, Guipúzcoa, León, Lérida, Baleares, Pontevedra, Zaragoza y Soria, las copias certificadas de los expedientes de los alienados naturales de dichas provincias, rogando á las citadas Corporaciones la mayor urgencia en la resolución; que se conteste á la Diputación de Alicante que la de Madrid remitirá los alienados naturales de aquella provincia, recibiendo los que la misma ostenta de la de Madrid, haciéndose la mutua liquidación; que se pregunte á la de Zamora si los dementes de su naturaleza que haya ó pueda haber en el Hospital provincial han de ser conducidos á los Manicomios de San Baudilio ó de Ciempozuelos; manifestándola á la vez que los que se hallan en estos Establecimientos correrán de su cuenta; que todos los dementes naturales de la provincia de Palencia sean conducidos desde luego al Hospital de San Juan de Dios de dicha capital, según manifiesta la Comisión de dicha provincia.

Pedida la palabra por el Sr. Cortina, dijo que si se remiten las copias de los expedientes de los alienados á las respectivas provincias, transcurrirá mucho tiempo antes de que adopten resolución, y en su consecuencia propone que se remitan los indicados documentos á la vez que los enfermos; que desde el día 15 del corriente en que termina el plazo fijado, corran de cuenta de las respectivas provincias las estancias de los dementes de su naturaleza; que se pida de nuevo á los Directores de los Manicomios de San Baudilio y Ciempozuelos, relación de las provincias con que tienen contratado el sosteni-

miento de sus dementes, y que incluyan las estancias de éstos en sus cuentas respectivas.

El Sr. Marchante manifestó que estaba conforme con el Sr. Cortina, pero que debe comunicarse á las provincias la resolución adoptada, antes de remitir los dementes con sus documentos.

La Comisión acordó de conformidad con el Negociado, con las modificaciones propuestas por los Sres. Cortina y Marchante.

Asimismo se acordó autorizar al Oficial del Negociado de dementes para que en unión del Inspector pase al pueblo de Ciempozuelos, con objeto de rectificar algunos errores observados respecto de la naturaleza de varios alienados.

Se dió cuenta de la instancia de Don Eugenio Roeset, como apoderado de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, solicitando que la subvención concedida por la Diputación á este ferrocarril se pague por certificación de obra hecha y material acopiado, al respecto del 50 por 100 de su valoración, fundándose para ello en el precedente establecido por dicha Corporación con la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda. Asimismo se dió cuenta del dictamen del Negociado, manifestando que se abstiene de ocuparse del fondo de la petición, por que para ello es necesario conocer de un modo exacto y oficial la extensión superficial de toda la línea férrea de que se trata y la longitud de obra ejecutada y su importe, con relación al auxilio concedido de fondos provinciales, sin cuyos antecedentes no es posible calcular la cuantía de lo que la Diputación habria de satisfacer á la Compañía interesada, caso de que se accediese á lo solicitado por la misma, y propone que se remita la instancia del Sr. Roeset al Sr. Ingeniero de obras provinciales, para que con vista de ella y previo un detenido reconocimiento facultativo sobre el terreno de la vía férrea de Madrid á Villa del Prado, informe acerca de los datos anteriormente enunciados con todo lo demás que se le ofrezca y parezca.

La Comisión acordó de conformidad con el trámite propuesto por el Negociado. Asimismo acordó, á propuesta del señor Gálvez Holguín, que se oficie al señor Decano del Cuerpo de Letrados, á fin de que se sirva manifestar el estado y antecedentes de la testamentaria de D. Valentín Alonso Sánchez Prados, y dé cuenta quincenalmente del estado en que se encuentre la indicada testamentaria.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

RECTIFICACIÓN

Consignado, por un error de imprenta, en el anuncio de subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero con destino á los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, correspondientes al 22 del corriente, que los depósitos en efectos públicos para tomar parte en dicha licitación sólo se admitirán en la Caja de la Corporación hasta las once de la mañana del día anterior al de la subasta, en vez de hasta las tres de la tarde del día hábil anterior al en que tendrá lugar dicha licitación, se advierte al público para su conocimiento y efectos.

Madrid 24 de Noviembre de 1890.—
A. Rosa.

AYUNTAMIENTOS

Pozuelo de Alarcón

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones públicas que ha celebrado durante el tercer trimestre de 1890.

Ayuntamiento

MES DE JULIO

Sesión ordinaria del día 7

Aprobar el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 134 al 139.

Quedar enterado del señalamiento hecho á esta villa por el cupo de alcoholes para el ejercicio de 1890-91, importante pesetas 376'75.

Acordar que el Sr. Alcalde dé la mayor publicidad posible, por medio de los oportunos bandos, á las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL del día 2 del corriente, acerca de los plazos marcados para la condonación de multas y demoras y retrasos de fincas adjudicadas al Estado.

Aprobar el reparto de la contribución de inmuebles para el año económico de 1890-91, presentado por la Junta pericial, acordando su exposición al público por término de ocho días.

Idem todos los gastos causados durante el mes de Junio último, del capítulo de Imprevistos, á excepción de aquellos que hubiere recaído algún acuerdo especial.

Quedar enterado del estado de recaudación del impuesto de consumos y arbitrios municipales, correspondientes al mes de Junio último.

Admitir á D. Jacinto Rodríguez de Lara la dimisión del cargo de Regidor de este Ayuntamiento, fundada en la incompatibilidad que existe entre este cargo y la jubilación concedida á dicho señor por el citado Ayuntamiento, como Secretario que ha sido del mismo por más de 20 años.

Sesión del día 14

Aprobar el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 160 al 165.

Quedar enterado de la ley del Sufragio Universal de 26 de Junio último, y ordenar el cumplimiento de la misma, formando inmediatamente la lista prevenida en el art. 12.

Se acordó quedar enterado del balance de operaciones de contabilidad hasta fin del mes próximo pasado, y que se remita al Sr. Contador de fondos provinciales.

Acordar la distribución mensual de fondos.

Sesión del día 21

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 166 al 171.

Quedar enterado de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, referente al exacto cumplimiento de la nueva ley Electoral.

Se acordó desestimar la instancia de D. Agapito Puertas Alonso, quejándose del establecimiento fábrica de cortidos de la propiedad de D. Vicente Martín Arce.

Idem que en vista de las razones alegadas por varios hortelanos de esta villa, en su escrito de 12 del actual, y de la certeza que de ello tiene este Ayuntamiento, se proceda á la extinción del insecto que tanto daño les ha causado y causa en los productos cultivados en sus huertas, buscándose al efecto siete ú ocho jornaleros,

para que en unión de los peticionarios y bajo la vigilancia de los Sres. Concejales, lleven á cabo dichos trabajos, pagándose éstos del capítulo de Imprevistos.

Idem autorizar al Secretario de este Ayuntamiento para pasar á Madrid á recoger las cédulas personales de la edición corriente.

Aprobar las listas de vecinos contribuyentes para que en su día la suerte designe los que han de ser Vocales de la Junta municipal, disponiendo se fijen al público por término de ocho días, y se dé conocimiento al Sr. Juez municipal á los efectos que determina el art. 11 del reglamento de 20 de Abril de 1870.

Autorizar al Oficial de esta Secretaría, D. José de la Guerra y Tobares, para recoger de la Caja especial de fondos de obligaciones de instrucción primaria, la cantidad sobrante del haber anual de la Maestra de Húmera, Doña Josefa Pascual Oto, que no ha percibido en el año económico de 1889-90, por disfrutar pensión del Estado en mayor cantidad, acordando se entregue á dicha Profesora el indicado sobrante como premio á sus relevantes servicios.

Idem aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda referente á las cuentas municipales del ejercicio de 1888-89, aprobando igualmente dicha cuenta; que se fije al público por término de 15 días, pasándola después á la Junta de asociados.

Sesión del día 28

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 172 al 176.

Quedar enterado del cupo de consumos, sal y alcoholes para el ejercicio actual, correspondiente á esta villa importante en junto pesetas 6.060'50.

Idem de la ley de 9 del corriente, aplazando las elecciones de Diputados provinciales para el domingo 7 de Diciembre del presente año.

Idem de hallarse formada la lista de vecinos mayores de 25 años, prevenida en la segunda disposición transitoria de la ley Electoral de 26 de Junio último, acordando su exposición al público durante el plazo que marca dicha ley.

Acordar pase á la Comisión de Policía urbana la instancia presentada por Don Bernardo Quiroga, para que informe acerca del punto donde dicho señor debe instalar el hormiguero para la quema de ladrillo que pretende verificar en terreno de su propiedad.

Idem se remita á la Administración de Hacienda de la provincia el estado relativo á lo que adeuda á esta Corporación por el concepto de recargo municipal, sobre la contribución territorial é industrial, y que se gestione en dicho centro la oportuna liquidación, á fin de conseguir su verdadero cobro.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 4

Se aprueba el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 177 al 183.

Quedar enterado de la circular del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, de 22 de Julio último, dictando reglas para la extinción de la langosta y para ejercer la mayor vigilancia en los campos.

Conceder á D. Bernardo Quiroga el permiso solicitado para la quema de ladrillo, pero con la precisa condición de no ejecutar dicha quema durante los meses de Julio y Agosto, de conformidad con el

dictamen de la Comisión de Policía urbana.

Quedar enterado de la Real orden de 18 de Julio referente á la continuación de algunas de las Audiencias, acordando elevar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la oportuna instancia, pidiendo la segregación de esta villa de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo y su incorporación á la de Madrid.

Acordar que del capítulo correspondiente se satisfaga la cantidad de 29 pesetas 17 céntimos, por estancia en el Hospital del recluta declarado inútil Jesús Rianza García, perteneciente al reemplazo de 1889.

Idem aprobar todos los gastos causados del capítulo de Imprevistos en el mes de Julio último, á excepción de aquellos que hubiere recaído algún acuerdo especial.

Acordar que con objeto de perfeccionar en cuanto sea posible la limpieza general de la población, y cumpliendo además las continuas y terminantes órdenes del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, referentes á medidas sanitarias, se prevenga al contratista de este ramo redoble las operaciones de barrido, etc., auxiliado por otra persona designada por el mismo durante el tiempo que media desde esta fecha hasta el 15 de Septiembre próximo, señalando por dichos servicios extraordinarios la cantidad de 125 pesetas que se pagarán del capítulo de Imprevistos.

Sesión del día 11

Se aprueba el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 184 al 189.

Se procedió al sorteo de los Vocales que han de componer la Junta municipal en el presente año económico, designando la suerte á los señores que constan en el acta, acordando se publique inmediatamente dicho resultado, y se comuniquen á los interesados á los efectos de la ley.

Aprobar los festejos públicos que el Ayuntamiento ha de contribuir para solemnizar el día de Nuestra Señora de la Consolación, Patrona de esta villa.

Idem la distribución mensual de fondos.

Quedar enterado de la Real orden del Ministerio de Hacienda, referente á la modificación del sistema para realizar el cobro de los recargos municipales.

Sesión del día 18

Se aprueba el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 190 al 193.

Admitir el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Quiroga contra el acuerdo de esta Corporación de 4 del actual referente á la quema de ladrillo en terreno de su pertenencia, ordenando, por tanto, la remisión del expediente original al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Quedar enterado de las órdenes circulares de dicho Sr. Gobernador relativas á medidas de higiene pública y otras especiales para el caso de ser invadida la población por el cólera morbo.

Se acordó que en el jueves 21 del actual, á las cinco y media de la tarde, una Comisión, compuesta de los Sres. García Pérez, Pierre Martín y Martín López, pasen á la fábrica de curtidos de D. Vicente Martín Arce y señale á éste los puntos por donde ha de ejecutar la construcción de una alcantarilla para la salida de aguas de dicha fábrica.

Idem inscribir en la lista de pobres para la Beneficencia municipal á Gonzalo Toledo, Estanislao Losa y Eustaquio de Pedro, en reemplazo de Gabriela Díez, Pilar Vélez y Celestino Puebla, por renuncia, defunción y ausencia de esta villa respectivamente.

Sesión del día 25

Se aprueba el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 196 al 201.

Se acordó remitir á la Excmo. Diputación provincial la solicitud suscrita por varios vecinos de esta villa perjudicados por la tempestad descargada en la misma en la tarde del día 22 del corriente, juntamente con el dictamen favorable de este Ayuntamiento, interesando á dicha Superioridad la concesión de algún auxilio en que los perjudicados puedan remediar su desgracia en algún tanto.

Idem admitir la dimisión que tiene presentada Antonio González Pérez del cargo de Alguacil y Sereno farolero de esta villa, nombrando en su lugar, y con el carácter de interino, á Eleuterio Gómez Mingo.

Idem trasladar la sesión ordinaria del lunes 1.º de Septiembre al miércoles 3 del mismo, con motivo de los festejos de Nuestra Señora de la Consolación.

Idem desestimar la excusa alegada por D. Pedro Ávila Fernández del cargo de Vocal de la Junta municipal.

Idem quedar enterado de dos órdenes circulares del Excmo. Sr. Gobernador de 19 y 23 del actual, recomendando la mayor vigilancia en los Mataderos públicos para evitar el sacrificio de reses que no reúnan las condiciones de salubridad que las leyes y reglamentos establecen, así como la vacunación y revacunación de las personas como medio eficaz para combatir la enfermedad variolosa.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión del día 3

Se aprueba el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 202 al 209.

Se acordó quedar enterado del nombramiento de Alcalde del barrio de la estación hecho por el Sr. Alcalde á favor de D. Teodoro Martín Castareda, así como el que se le abonen los gastos de instalación de dicha Alcaldía del capítulo de Imprevistos.

Idem quedar enterado del estado de recaudación del impuesto de consumos y arbitrios municipales del mes de Agosto último.

Idem aprobar los gastos causados durante el referido Agosto del capítulo de Imprevistos, á excepción de aquellos en que hubiere recaído algún acuerdo especial.

Idem ejecutar las obras necesarias de reparación de las alcantarillas de desagüe del Lavadero, fuente de la Escorzonera y Matadero público de esta villa, así como perfeccionar en lo posible el arroyo titulado de la Poza, á fin de que en las grandes avenidas puedan girar las aguas con el desahogo conveniente.

Idem citar á los fabricantes de curtidos de esta villa para el lunes próximo 8 del actual, á las once y media de la mañana, á fin de excitarles para que continúen la atarjea de fábrica de ladrillo existente en el lavadero de pieles hasta la salida de aguas de la poza pública.

Sesión del día 8

Se aprobó el acta anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 210 al 213.

Idem la distribución mensual de fondos.

Sesión del día 15

Se aprobó el acta anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 214 al 219.

Se acordó solicitar de quien corresponda que el puesto de Guardia civil de esta villa se eleve á la categoría de Sargento.

Idem que la Comisión de Obras forme el oportuno presupuesto de las que han de ejecutarse en la nave destinada al sacrificio de reses vacunas y lanares en el Matadero público de esta villa, así como las que necesite el local que ha de destinarse para el ganado de cerda.

Idem que, en vista de la queja elevada por D. Agapito Puertas Alonso sobre la instalación de industrias de D. Vicente Martín Arce, se prevenga á éste cumpla en todas sus partes, cuanto se le tiene ordenado por la Alcaldía, respecto á la quema de ladrillo, y en cuanto á la fábrica de curtidos, se esté á lo acordado en la sesión de 21 de Julio último.

Sesión del día 22

Se aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 220 al 223.

Idem el presupuesto y condiciones que han de servir de base para la subasta de las obras de reparación del edificio Matadero, formado por la Comisión de Obras, según lo acordado en la sesión anterior, acordando anunciarlo al público por medio de edictos, y señalar para la subasta el día 29 desde las once de la mañana.

Se acordó conceder licencia á D. Manuel Cao y Rey, vecino de Madrid, para construir un hotel de recreo en terreno de su propiedad, existentes en el barrio de la Estación, mediante las condiciones establecidas para tal clase de licencias.

Sesión del día 29

Se aprueba el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES números 227 al 232.

Se acordó admitir el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Martín Arce, contra el acuerdo de esta Corporación de 18 de Agosto último, referente á la quema de ladrillo, y que en consecuencia de ello se remita el expediente original al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la resolución que estime oportuna.

Idem abonar del capítulo correspondiente las 3 pesetas 37 céntimos reclamadas por el Jefe de la zona núm. 2 de Madrid, por lo administrado al recluta Jesús Rianza García durante su observación en el Hospital militar en el presente año de 1890.

Junta municipal de Asociados

Sesión del día 11 de Agosto de 1890

Aprobada el acta de la anterior.

Se nombró en Comisión á los Sres. Don Angel Pérez de Utrilla, D. Eleuterio Valderrama y D. Demetrio de Rozas para que examinen las cuentas municipales de 1888-89 y emita dictamen acerca de ellas.

Sesión del día 25 de Agosto

Aprobada el acta de la anterior.

Se acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales de este término y

ejercicio de 1888-89, y que se entreguen al Sr. Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobación definitiva del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión del día 29 de Agosto

Aprobada el acta de la anterior.

Se dió posesión á los Vocales nuevamente elegidos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta de Asociados en el ejercicio actual.

El precente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de ayer.

Pozuelo de Alarcón 21 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Hipólito García.—El Secretario, Jerónimo Barrio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Viñuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor, en comisión, del Sur.

Por la presente y con arreglo al artículo de 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Vargas Fernández, de 42 años, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, color trigueño, pelo negro, ojos pardos, usa bigote, pintado de viruelas y viste traje de artesano, para que en término de 10 días comparezca ante el Juzgado; bajo apercibimiento, de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del referido Manuel Vargas, presentándole en este Juzgado á mi disposición.

Dado en Madrid á 9 de Noviembre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

SUR

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en los autos promovidos por Doña Vicenta y Doña María Felipa Sánchez Largo y González sobre que se las declare herederas abintestato de su hermana Doña Nieves González, natural que fué de esta Corte, que falleció en la misma en su domicilio Pradera del Corregidor, núm. 30, piso bajo, el día 27 de Enero de 1888, se ha acordado anunciar por segunda vez la muerte intestada de dicha finada, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que las recurrentes á la herencia para que comparezcan á deducirle en dichos autos que radican en el expresado Juzgado y Escrivanía del infrascripto, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El actuario, por mi compañero Sr. Cabrero, Martínez.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio.